

# BOLETÍN OFICIAL

# PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958 IMPRENTA PROVINCIAL GENERAL DAVILA, 83 SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA SECC. PERSONAS JURIDICAS: TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Viernes, 15 de junio de 1979. — Número 72

Página 849

# ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
DE SANTANDER

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita, denominada «Puente de San Miguel», en Santander

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle de Medio, número 12, solicitando autorización para ampliación de subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites ordenados en el capítulo II del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939,

Esta Dirección General de Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», el establecimiento de una ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Puente de San Miguel», propiedad de la empresa peticionaria, actualmente en funcionamiento, situada en el término municipal de Torrelavega (Santander), y con diversas ampliaciones aprobadas por resoluciones de fechas 13 de marzo de 1943, 8 de abril de 1958 y 24 de abril de 1959.

La ampliación consistirá en el montaje de dos transformadores

M.E.C.D. 2015

# SUMARIO

## ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del	
Ministerio de Industria y	
Energía de Santander	849
Dirección Facultativa del	
Puerto de Santander	849
Lelegación Provincial de	
Trabajo de Santander	859
Jefatura Provincial de Co-	
mercio Interior de San-	
tander	853

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de	Hacienda de	
Contondor		853

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ĵuzgado de Primera Instan-	
cia e Instrucción de San-	
toña	855
Ayuntamiento de Ramales	855
Juzgado de Primera Instan-	
cia e Instrucción número	
uno de Santander	855

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 855

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Villaescusa, Piélagos y Santillana del Mar ... 856

de relación 220/55 KV. y 180 M/VA. de potencia cada uno; dos transformadores de relación 55/12 KV. y 30 MVA. de potencia cada uno; el aperellaje de maniobra y protección correspondientes a los transformadores; una posición de salida para la línea a 220 KV. de tensión «Siero II»; tres posiciones de salida para las líneas aéreas a 55 KV. de tensión denominadas «Corrales», «Ramales» y «Torina» y las reformas complementarias para acoplamiento con las instalaciones anteriores.

La finalidad de las instalaciones es conseguir mayor flexibilidad en las líneas de transporte y cubrir los suministros de demanda de energía eléctrica en la zona de distribución.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/ 1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1.775/1967, de 22-7-1967.

Madrid, 21 de mayo de 1979. El Director General (ilegible).

# DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

## Concesiones

Doña Nieves Ruiz Lastra, con demicilio en Santander, Avenida de García Lago, número 3, solicita con arreglo a la instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y al plano que acompaña, la división de la concesión otorgada a su difunto esposo, don José Mira Marañón, por Orden Ministerial de 26 de mayo de 1966, para ocupar una parcela de la zona de servicio del Puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, con destino a la construcción de una fábrica de conservas y caramelos, cuya concesión fue transferida a la citada peticionaria por

Orden Ministerial de 14 de marzo de 1975.

La primera parte del edificio se dedicaría a fábrica de conservas y la segunda no sólo a fábrica de caramelos, sino a la actividad de confitería.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la autorización solicitada, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose de manifiesto la instancia y plano de referencia en este servicio, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Santander, 30 de mayo de 1979. El ingeniero director, Pedro de Aguilar Martínez de la Vega.

1.127

# DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

## Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo provincial del Sector de «Comercio Textil» de Santander y su provincia; y

Resultando: Que con fecha 1 de junio tuvo entrada en esta Delegación el expediente del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Deliberadora, integrada, de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil, y de otra, por la representación de dos miembros de la Central Sindical U. G. T. y dos de CC. OO.;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de «Comercio Textil» de Santander y su provincia, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.°-2, 7.° y 10 del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenidos en vigor según el artículo 5.° del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Segundo. — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y a la representación empresarial, haciéndoles saber que por tratarse de resolución homologatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 4 de junio de 1979. El delegado de Trabajo (ilegible).

# Texto del Convenio Colectivo de «Comercio Textil» para Santander y su provincia

Artículo 1.º Ambito funcional y personal.—Comprende este Convenio a todos los establecimientos del comercio textil cuyas actividades están actualmente reguladas por el artículo 3.º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio (24-7-71 y modificaciones de 4-6-75).

Será de aplicación a todos los trabajadores del comercio textil, con las excepciones que marque la legislación vigente.

Artículo 2.º Ambito territorial. El presente Convenio será de aplicación a toda la región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo en el Ramo de Comercio Textil.

Artículo 3.º Ambito temporal:
a) La duración del presente
Convenio será de un año, iniciando su vigencia el día 1 de enero
de 1979.

b) Será revisado automáticamente cuando se den los supuestos que marca el Decreto de Medidas Salariales de fecha 26 de diciembre de 1978.

c) El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado, para su revisión, el día 30 de septiembre de 1979.

Artículo 4.º Compensación y condiciones más beneficiosas. — Las mejoras establecidas por este Convenio no compensarán ni absorberán a las que existan en los distintos comercios con carácter reglamentario, convencional o voluntario, ya que constituyen derechos adquiridos de los trabajadores.

Artículo 5.º Clasificación de personal.—Se reclasifican las categorías profesionales y funciones, según tabla anexo 1, de manera que refleja convenientemente la dinámica actual de este Sector, integrándose en la inmediata superior a todo el personal en que haya desaparecido su categoría.

Artículo 6.º Jornada de trabajo.—La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio es de 44 horas semanales.

Se estipula el cierre del sábado por la tarde desde el día 1 de abril al día 30 de septiembre, y el cierre de los lunes por la mañana el resto del año.

Artículo 1.º Ambito funcional personal.—Comprende este Connio a todos los establecimientos

El horario para los centros de trabajo en el período comprendido desde el día 1 de abril al 30 de septiembre, es el siguiente:

De lunes a viernes será de 9 a 1 y de 4 a 8, y el sábado, de 9 a 1.

En el resto del año: El lunes, de 3 1/2 a 7 1/2, y de martes a

sábados, de 9 a 1 y de 3 1/2 a 7 1/2.

Artículo 7.º Vacaciones.—Las vacaciones serán de 30 días naturales, de los cuales 26 tendrán

que ser laborables.

Se disfrutarán 18 días, como mínimo, entre el día 1 de mayo y el día 30 de septiembre, quedando los restantes a elección de la empresa. En caso de no disfrutar los 18 días en verano, de acuerdo con la empresa, se recibirá una bolsa de 11.600 pesetas.

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en ve-

rano.

Artículo 7.º bis. En el período de vacaciones percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

Artículo 8.º Licencias retribuidas.— Se concederán 20 días de permiso retribuido, con abono del salario real, por matrimonio del trabajador, pudiéndose unir con el período de vacaciones, de acuerdo entre las partes.

En los demás supuestos de licencias retribuidas se atenderá a lo que marque la legislación vi-

gente.

MEG D 2015

Artículo 9.º Licencias no retribuidas.—Todo trabajador tendrá derecho a 4 días laborables no retribuidos, como máximo, siendo estos períodos de 2 días, previo aviso a la empresa, al menos, con 4 días de antelación, no pudiendo ser solicitado por dos compañeros de seción a la vez.

# Régimen económico

Artículo 10. Salario base. — Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo. Figuran dichas retribuciones en la tabla del anexo número 1, que se acompaña al presente Convenio.

Artículo 11. Salario hora individual.—Se estará a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre de 1973, en su artículo 6.°).

# Complementos salariales

Artículo 12. Aumentos periódicos por años de servicio. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumen-

tos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía de un 5 por 100 sobre su salario base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos de acuerdo con la nueva categoría.

La fecha inicial para el cómputo por años de servicio será la del ingreso en la empresa, más el as-

pirantado o aprendizaje.

Artículo 13. Gratificación especial por idiomas.—Los trabajadores con conocimiento, acreditativo ante su empresa, de una o más lenguas o idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuese requerido y pactado por su empresa, percibirán un aumento del 8 por 100 por cada idioma.

Artículo 14. Gratificación por ornamiento de escaparates. — El personal que no estando clasificado como escaparatista realizara, no obstante, con carácter normal, la función antes mentada, tendrá derecho, en concepto de gratificación especial, a un plus del 10 por 100 de su sueldo del Convenio, más la antigüedad, si la tuviere.

Los cajeros, cobradores, etc., en el desempeño de su función no tendrán responsabilidad alguna, salvo negligencia demostrada.

Artículo 15. Horas extraordinarias.—El salario hora que resulte de la aplicación del artículo 11 del Convenio, servirá de base pará calcular el importe de las horas extraordinarias.

El incremento a aplicar sobre el salario hora para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente:

—La hora normal más el 100 por 100 en las horas extraordinarias de los días laborales.

—La hora normal más el 200 por 100 en las horas extraordinarias de domingos y festivos.

No se podrán hacer más horas extraordinarias que las que marque la legislación vigente.

Artículo 16. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio, que establece el ar-

tículo 42 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio, serán equivalentes a una mensualidad del salario del Convenio, más antigüedad, si la hubiere. Dichas gratificaciones se abonarán en las fechas siguientes:

La de Navidad, el día 22 de diciembre, y si éste fuese festivo, el el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

Y la del 18 de julio, el mismo día, y si éste fuese festivo, el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

El importe de dichas gratificaciones será en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones o permiso retribuido.

El personal que llevase un año, como mínimo, prestando servicio a la empresa al tiempo de incorporarse al servicio militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de dichas gratificaciones.

Artículo 17. Gratificación por beneficios.—En concepto de beneficios se abonará una mensualidad, equivalente al sueldo base y los aumentos por años de servicio.

Dicha gratificación se abonará dentro del primer trimestre de cada año, y su importe será proporcional al tiempo trabajado durante el año anterior, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y baja temporal por accidente de trabajo.

Artículo 18. Gratificación de 25 años de servicio.—Todo el personal recibirá, a partir de este Convenio y cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa, el importe de una mensualidad del Convenio, más la antigüedad.

#### Indemnizaciones salariales

Artículo 19. Dote matrimonial al personal femenino, — La dote matrimonial al personal femenino, a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ordenanza de Trabajo en el Comercio, se abonará a razón del salario real que para la categoría profesional se establece en el presente Convenio.

Artículo 20. Enfermedad.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá el importe íntegro del salario y, en su caso, con los aumentos por antigüedad, incluidas las pagas extraordinarias, durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que fuera su causa, incluso en el caso de que hubiera sido sustituido.

Artículo 21. Jubilación. — En estímulo a su dedicación a la empresa, a todo el personal, dos años antes de jubilarse, se le asimilará su salario a la categoría inmediata su perior.

Artículo 22. Prendas de trabajo y desgaste de ropa. — Todo el personal que no percibiera uniforme con aspecto de calle percibirá la cantidad de 11.600 pesetas, y el personal que percibiera dicho uniforme percibirá la cantidad de 4.965 pesetas.

Artículo 23. Delimitaciones de las funciones del conductor.—Serán las que establece la legislación vigente.

Artículo 24. Dietas y viajes.— Se establecen como gastos de la empresa todos los que se deriven en viajes o desplazamientos por motivos del trabajo, así como los gastos de kilometraje, que se asignarán con acuerdo de las dos partes y presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos en que no sea posible la presentación de facturas para justificación del gasto.

## Cláusulas especiales

Artículo 25. Derechos sindicales dentro de la empresa.—Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 26. Derecho de los trabajadores. — Las empresas se atendrán a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 27. Formación profesional de los aprendices.—Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a los aprendices, y siempre que existan cursillos al efecto, en un tiempo máximo de dos horas diarias.

Queda prohibida la contratación de funcionarios públicos en activo o jubilados. Artículo 28. Diferencias económicas.—Las diferencias económicas que resulten de lo pactado en el presente Convenio desde el día 1 de enero de 1979, fecha de su entrada en vigor, serán hechas efectivas en el plazo de un mes, como máximo, a partir de la fecha de su homologación.

Artículo 29. Comisión Paritaria.—Para lo no previsto en este Convenio, y para la interpretación y vigilancia de su cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria, compuesta por tres miembros de cada una de las partes, estando formada de la siguiente forma:

Por la representación social: Don Luis A. Ruiz Cardín y don Antonio Coterón Ruiz, de U. G. T., y don Emilio Ruiz Cardín, de Comisiones Obreras.

Y por la representación económica: Don Juan Carlos Noriega Ortiz, don Alfredo López Guzmán y don José María Gandarillas Celayeta.

## Cláusula adicional

Artículo 30. La media paga de octubre, a que se hace referencia en el artículo 16-B del Convenio del año 1978, se ha ampliado a todo el personal afectado por el presente Convenio, prorrateándose las cantidades a percibir, tanto por el personal casado como soltero, en las tablas de salarios que aparecen en el anexo número 1, con lo cual desaparece a todos los efectos la llamada «paga de promoción cultural».

Santander, 31 de mayo de 1979. (Hay varias firmas ilegibles.)

1.168

## ANEXO NUMERO I

Tabla salarial del Convenio Provincial de «Comercio Textil»

GRUPO I

Categoría profesional	Pesetas
Personal técnico mer=	No.
cantil no titulado:	
Jefe de personal	35.572
Jefe de compras, ventas y encargado general	35.572
Jefe de sucursal y jefe	33.312
de almacén	32.087
Encargado de estable-	
cimiento	29.130

GRUPO II	
Categoría profesional	Pesetas
Personal mercantil	
propiamente dicho:	
Viajante	28.088
Corredor de plaza  Jefe de sección y jefe de	27.740
grupo	30.340
Dependiente mayor	29.667
Dependiente	26.970
Aprendiz de 15 años	22.175 10.189
Aprendiz de 16 a 17 años	13.785
GRUPO III	
Personal técnico no titule y personal administrativo:	ado
Jefe administrativo	33.142
Jefe de sección adminis-	
trativo	31.049
Contable	28.088
Secretario	27.226
Oficial administrativo u operador máquinas	26.970
Auxiliar administrativo o	20.910
perforista	23.973
Aspirante de 16 a 17 años	13.785
Cajero	28.088
Auxiliar de caja	- 22.535
GRUPO IV	
Personal de servicios y actividades auxiliares:	
Jefe de sección de servi-	
cios	30.361
Dibujante	32.089
Escaparatista	31.049
Cortador	27.740 26.071
Ayudante de cortador Profesional de oficio y	20.072
conductor	24.600
Capataz	25.473
Mozo especializado	23.973
Telefonista	22.535
Mozo, peón, empaqueta-	
dora, reparadora me- dias, cosedora sacos	20.977
GRUPO V	1
Personal subalterno:	
Conserje, vigilante, sere-	
no, ordenanza, portero	-0.077
y personal de limpieza	20.977
Cobrador	20.977
Personal de limpieza por	

Personal de limpieza, por

horas .....

# JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIÓ INTERIOR DE SANTANDER

Relación de multas impuestas en expedientes de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander:

Nombre y apellidos		Cuantía	Irregularidades cometidas en el comercio de
		i <del>s three the</del>	a tere! the objects at the last repair fats
Sebastián Riego Martín	Santander	5.000	Patatas.
Cooperativa de Patatas (Copasant)	Santander	25.000	Idem. About the telephone
Flow Isla Pérez	Santander	20.000	Idem.
Francisco Franco Fuentes	San V de la Barquera	8.000	Idem. To shanasangar
Fermín López García	Pumalverde-Udías	5.000	Idem:
Ramón Puente Lanza	Laredo	10.000	Idem.
Valentín Pablos Expósito	Laredo	20.000	Frutas.
María Travería Torres		5.000	Idem.
Ramón Herrero Mendiondo	Ampuero	10.000	Idem.
Joaquina García Fernández	Santander	10.000	Frutas y hortalizas.
Jesús López Gómez	Santander	5.000	Idem.
José Manuel Poo Gutiérrez	Cabezón de la Sal	10.000	Carnes.
Fernando Lucio Rodríguez	Reinosa	10.000	Idem.
Julio de Mier García	Reinosa	10.000	Idem.
León Manso Fernández	Reinosa	8.000	Idem
Baldomero García Ortiz	Colindres	10.000	Idem
José Antonio Diego S. Emeterio	Colindres	8.000	Talen
José Luis del Cerro Andrés	Laredo	5.000	Idem
Juan del Cerro Alonso	Laredo	10.000	Idem.
María Fernández Mazpúlez	Laredo	10.000	Idem.
Antonio Coterillo Torre	Torrelavega	10.000	Idem.
Julián Martín Estrada	Torrelavega		Idem. The sea product according to
Ricardo González Cuenca	Torrelavega	15.000	Aldem. Then are statement as a sum
Alfredo Fernández Mayor	Torrelavega	10.000	Idem.
Alberto García Llata			
Enrique Vega Sánchez	Santander	15.000	Idem.
Manuel Cuevas Pérez	Santander	10.000	Idem.
Alejandro Movellán Salas	Santander	10.000	Idem.
S. E. Concentrados «Traba»	Torrelavega	25.000	Idem.
Rafael López Lucio	Santander	10.000	Idem.
Aurelia Gómez Cobo	Beranga	8.000	Idem.
Juan Roiz Gómez	Potes	8.000	Idem.
Marcelino Chapado del Valle	Santander	15.000	Productos del cerdo.
María Cristina Vélez González		3.000	Pollos.
Jerónimo Sainz País	Ampuero	10.000	Embutidos.
Francisco Sánchez Bardales	그리 사람들은 아이들은 아이들은 아이들은 사람이 아니는 것이 없는 것은 것이 없었다.	10.000	Aceite.
Juan Manuel de la Viesca Campos	Unquera	5.000	Mantequilla.
Ignacio Agüeros Collado	Laredo	5.000	Miel.
Teresa Argüelles Gómez	Potes	10.000	
Triguenes Gomez	Unquera	A STATE OF THE REAL PROPERTY.	A addition of the state of the
			well chart to the contract of

Santander a 22 de mayo de 1979. — El jefe provincial (ilegible).

1.079

# ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimien-

M.E.G. D. 2015

to Económico-Administrativo, se notifica a don Pedro Castanedo Valcárcel, cuyo último domicilio conocido era en Río Guadarrama, camino de la Zarzuela, chalet, Navalcarnero, inculpado en el expediente número 36/78, instruido por descubrimiento de géneros de lícito comercio, mercancía valorada en 24.600 pesetas, que, en

cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que con-

tra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica al interesado que, a las diez treinta horas del día 25 de junio de 1979 se reunirá el Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por abogado en ejer-

cicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho; advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Santander a 10 de junio de 1979.—El secretario del Tribunal (ilegible).

# DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER Anuncio

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se señalan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

# Concepto: Impuesto general sobre las sucesiones

Núm. liquid.	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
1.227/1978 - 1.228/1978	Martín Parte Cabello	Camargo, Maliaño	264.431
	Victoria Parte Cabello	Camargo, Maliaño	264.431

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante la Abogacía del Estado, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir del siguiente al de la notificación. La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

# Plazos para efectuar el ingreso

El ingreso deberá ser efectuado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha en que sea recibida esta notificación. Transcurrido dicho plazo se incurrirá en el recargo de apremio del 20 por 100.

# Concepto: Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Núm. liquid.	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar	
2.485/1976	Salvador y Jesús Lanza Mijares Jesús Gómez Muñoz Miguel Gutiérrez Callejo José Emilio Pérez Martín Manuel Escagedo Gómez Antonia Bedia Cagigal Hermenegildo Cuesta Cruz Marcos Rebanal Rivero Antonio Iturbe Aragón Carlos Viana Blanco Luis Fernández Escandón Florencio Díez Fernández Joaquina Varona de las Heras. Angeles Hoz Ovejero Honorina Fernández Sánchez José Rodríguez González	Ribamontán al Mar, Barrio Suesa	15.112	
7.626/1976		Santander, General Dávila, 70-C	1.138	
1.921/1977		Santander, Santa Lucía, 45	6.386	
5.088/1977		Santander, Bajada Rumayor, 14-3	3.652	
5.876/1977		Camargo, Felipe Jayo, 11-A	1.988	
6.576/1977		Marina de Cudeyo	2.881	
6.849/1977		Bareyo, Güemes	406	
1.136/1978		Santander, Sainz Maza, 29	5.443	
1.444/1978		Santander, Barrio San Martín, 41	453	
1.936/1978		Santander, Av. Maura, 23	3.941	
2.405/1978		Santander, Barrio Monte	255.058	
2.654/1978		Potes	2.654	
4.583/1978		Santander, Grupo Aguayos, 8	25.588	
4.736/1978		Santander, Santos Mártires, 4-A	5.210	
5.689/1978		Santander, Joaquín Costa, 13	22.868	
7.391/1978		Santander, Bajada Encina, 4-B	5.878	

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Abogacía del Estado, o reclamación económico-administrativa, en

el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

El ingreso deberá ser efectuado en el plazo de quince días, conta-

dos desde el siguiente a la fecha en que sea recibida esta notificaen que sea recibida esta notificación. Transcurrido dicho plazo, se incurrirá en el recargo de apremio del 20 por 100.

# Modos de ingreso

1.—En la Caja de la Delegación de Hacienda: en metálico o cheque domiciliado en la plaza.

2.—Giro postal tributario, cuyo impreso contiene instrucciones

completas.

3.—A través de Bancos y Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 24 de mayo de 1979. El jefe de la dependencia (ilegible). 1.080

# ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Jesús Francisco Cristín Pérez, juez de instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden penal 72/79 procedente de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander y dimanante de la causa 24/78 de este Juzgado —ejecutoria 49/79—, seguida contra el condenado Antonio Lara Lachica, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes que se dirán embargados al indicado condenado, para efectividad de las costas devengadas en dicha causa, y que

Radio-transistor casette «Philips», modelo Radiorecorde AR 060, en buen estado de conservación y funcionamiento, valorado pericialmente en 12.000 pesetas, y tres cintas valoradas en 810 pese-

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de julio próximo, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, cuando menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y se admitirá el remate en calidad de ceder a tercero; pudiendo ser examinados los bienes objeto de subasta en la Secretaría de este Juzgado, donde se encuentra al efecto.

Dado en Santoña a 8 de junio de 1979.—El juez de instrucción, Jesús Francisco Cristín Pérez.—El secretario en funciones (ilegible).

1.176

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistradojuez de primera instancia número uno de Santander

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 65 de 1978, a instancia de Aquilino Lantero, S. A., representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Cecilio López Gómez, mayor de edad, casado y vecino de Torrelavega, en situación de rebeldía, sobre reclamación de 300.574 pesetas de principal y gastos de protesto y otras 85.000 pesetas más calculadas para costas, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio que se dirá la siguiente finca:

Local comercial ubicado en un edificio radicante en Torrelavega, barrio del Mortuorio, sitio de Veguía, calle de José María Pereda, 36, tiene una superficie de noventa y seis metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: Norte, resto de la planta de donde se segrega; Sur, caja de escalera; Este, local de los señores Díaz Wolrhat y Carmona Saiz y terraza, y Oeste, calle de José María de Pereda. Tasado en dos mi-

llones cuatrocientas once mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, número 18 de la calle Alta, el próximo día 20 de julio, a las doce horas; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, y será de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander a 1 de junio de 1979.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

# AYUNTAMIENTO DE RAMALES

FIGURE CONTRACTOR OF GROWN STORM

# Aplazamiento de subasta

Por razones administrativas, se aplaza la subasta de las antiguas escuelas de Helguero y Guardamino, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 65, de fecha 30 de mayo de 1979.

Ramales de la Victoria a 6 de junio de 1979.—El alcalde (ilegible).

distributed to the company of 9 ments

Ality thinks of received allegatedly

The District of the State of th

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a Isabel Barril Montoya para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en Plaza

Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oída y reconocida por el médico forense en el juicio de faltas 292/79, haciéndosele el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 20 de marzo de 1979.—El secretario (ilegible).

Chunnin John Bean, all me distract 645.

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

the distribution of the more addition of

la minantable binoingoidates ...

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 19 de mayo de 1979. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, seguidos entre partes: de una como demandante - apelado, don Ricardo Castanedo Villa, mayor de edad, casado, dependiente, vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador doña Mercedes Manero y defendido por el letrado don Felipe Real Chicote, y de otra, como demandadoapelante, don Ramón Conmeaux Bárcena, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Santander, representado por el procurador don Tomás Barrueco Quintanilla y defendido por el letrado don Juan Riu Izquierdo; el demandado-apelado, don Manuel Vidal Bravo, mayor de edad, casado, representante, vecino de Fose (La Coruña), representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Diez de Baldeón y defendido por el letrado don José Ballesteros Martínez, y autos acumulados a anteriores promovidos ante el Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander (menor

cuantía), promovidos por doña Marina González Díaz, mayor de edad, soltera, joyera, vecina de Santander, representada por el procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el letrado don Miguel Angel Iribarnegaray Jado, con el actor y demandados en el pleito anterior, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 3 de diciembre de 1977 dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por el procurador don Tomás Barrueco Quintanilla, en representación de don Ramón Conceaux Bárcena, frente a la sentencia dictada con fecha 3 de diciembre de 1977 por el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo de apelación, la mantenemos integramente en el tenor literal de su parte dispositiva, al que nos remitimos; imponemos expresamente las costas de este recurso de apelación al apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut, Daniel Sanz, Teófilo Sánchez. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 31 de mayo de 1979.— El secretario, Fernando Martín Ambiela.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en reunión celebrada el día 6 de junio de

1979, el padrón de contribuyentes del impuesto municipal sobre la radicación, ejercicio 1979, ha quedado expuesto al público dicho documento por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Santander, 6 de junio de 1979. El alcalde (ilegible).

# AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

## Edicto

Solicitada por «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», la devolución de la fianza constituida en su día para responder de la obra de «mejora del camino municipal de Castanedo a Merecía», se hace público para que en plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Villaescusa, 6 de junio de 1979. El alcalde (ilegible). 1.175

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto 115/79, exponen al público, por espacio de cinco días, para admisión de reclamaciones, contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Piélagos, número 1. Santillana del Mar, número 2.

# "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

Plas.

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)